



Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso a la información presentada el cuatro de julio de dos mil dieciocho.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El cuatro de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó por correo electrónico una solicitud ante el Partido Encuentro Social, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“TI’ TEECH LE KU YA’ALAL SUJETO OBLIGADOO’:

U ALMEJEN NOJ A’ALMAJT’AANIL U MÚUCH’PÉETLU’ UMILOÓB MÉXICO, KU YA’ ALIKE’

‘KU WE’ET’EL TULÁAKAL PÉECH’ ÓOLAL CHÉEN TU YÓOK’OLAL U CH’I’BALIL WÁAJ U NOJLU’UMIL U TAALBAL MÁAK, U WÍINIKNÁALIL, U JA’ABIL, U YAAYAJ ÓOLALIL, BIX YANIL U KUXTAL YÉETEL U TOJ ÓOLALIL, U YOKSAJK’UJJIL, BAÁX YAAN TU TUUKUL, MÁAX UTS TUYICH, BIX ANIL TU TÁAN KAAJ, WÁAJ TU YÓOK’OLAL ULÁAK’ BA’AL BEETIK K’AAS TI’ U TSIKBE’ENIL MÁAK, YÉETEL U TUU KULILU XU’ULSIK WÁAJ U PÉETS’ ÓOLTIK U PÁAJTALIL YÉETEL U JÁALK’ABILO’OB MÁAK.’ (U 1 JATSTS’ ÍBIL)

U PÁAJTALILO’OB LU’UNKABILE” ... II U BÉEYTAL U YÉEYA’ALO’OB UTI’AL TULÁAKAL KUUCH TI’ YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉETEL LE BA’AXOÓB JETS’A’ANO’OB TI’ LE A’ALMAJT’AANO’OBO’. U PÁAJTALIL U K’AATA’AL KA TSOLTS’ ÍBTA’AK MÁAX TAAK U BÁAXALE’ U MEYAJ ALMEJEN MOLA’AYIL YÉETEL U MEYAJ LU’ UNKABILO’OB U K’AATIKO’OB KA TSOLTS’ ÍBTA’AK CHÉEN TU JUUNAL YÉETEL K’A’ABET U CHÍIMPOOLTIKO’OB BA’AX KU K’ÁATA’AL, BIX KUN BEETBIL YÉETEL LE TS’OKT’AANILO’OB KU JÉETS’EL TUMEN LA A’ALMAJILLO’;” (U35 JATSTS’ ÍBIL)

YÉETEL TU LE JE’ELO’OBA’LE ÁALMAJT’AANO’OB 3, 4, 7 YÉETEL 9 TI’ LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, KU TS’A’AKO’OB U MÚUK’IL LE BA’AXO’OB KEN IN K’AATA’.



TI' LU ÁALMAJT'AANIL 2 TI' LE LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, KU YA'ALIK TU II XOOT'OLE'TULÁAKAL MÁAKE' U BÉEYTAL U YÉEYA'OB UTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YÉETEL LE BAA'AXO'OB JETS'A'ANO'OB TI' LE A'ALMAJT'AANO'OBO.

1.- LE JU'UNO'OB TUX KU CHILKPAJALE' TE'EX PARTIDOA' TAN A TS'A'AKE'EX U PÁAJTALIL TI' XAN LE MÁAXO'OB KU T'AANO'OB MAYA, WATU'UX KA K'AATIKE'EX KA U YÓOJELTO'OB MAYA LE MÁAXO'OB TAN U TS'A'AKUBA'OB YÉEYBIJUTI'AL TULÁAKAL KUUCH TI', YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ, YO'OLAL A YE'ESIKE'EXE TAN MEETIKE'EX LE BA'AX KU YA'ALIK U YA'AX ÁALMAJT'AANIL U ALMEJEN NOJ A'ALMAJT'AANIL U MÚUCH' PÉETLU'UMILO'OB MÉXICO, KU YA'ALIKE'.

2.- U TUKÚULI' MEYAJ YAAN TI TE'EX UTIA'AL WA PLAN DE TRABAJO TI TE'EX PARTIDOO' TU'UX KU CHIKPAJAL TAN MEYAJE'EX UTIA'AL A NAATS'A'ALEX TI MAYA'OB, UTIA'AL U YÓOJELTO'OB JAAJ TAN MEYAJE'EX YÉETELO'OB, MA' WA CHEEN TAN TUUSE'EX CHEN TUMEN NUKA'AJ UUCHUL YÉEYA'AJ UTI'AL TULÁAKAL KUCH TI' YÉEYTAMBAL TU TÁAN KAAJ.

3.- JE'EBIX KU YA'ALAL YAAN U PÁAJTALIL U YAANTAL CHUMUK KO'OLELO'OB YÉETEL CHUMUK XIBO'OB UTIA'AL U MEETO'OB U CANDIDATOI' TI' U JALA'ACHIL YUCATÁN, TI' MEJEN KAJAL TI' DIPUTADOS LOCATALES, YÉETEL XAN UTIA'AL SENADORI'. ¿JAYTÚUL TI' TA K'AATE'EX U T'AANKO'OB MAYAI? TUMEN BEJLAE' YA'AB TU'UX KU PE'ECH'ÉEL MAYA'OB, IN WA'ALIKE' JACH K'AANA'AN XAN U YAANTAL MÁAX KU T'AAN MAYA ICHIL LE KEN U MEETO'OB IK JALACHO'OB.

LE A'ALMAJT'AANILO'OB YÉETEL KA MEYAJE'EX ICH MAYA, LELA' YÓOLAL XAN LE PÁAJTALIL YAANTO'ONO'.

JUMP'ÉEL KI'IMAK ÓOLAL TI TE'EX, YÉETEL KIN P'AATAL TA K'ABE'EX."

SEGUNDO.- El día tres de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, señalando sustancialmente lo siguiente:

"WALAKI'AK JAYP'ÉEL K'IINO'OB E' TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'AAT CHI' TI' PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL YO'OLAL LE MEYAJ KU MEETIK YO'OLAL LE YEYAJ UCH ICHIL LE K'IINO'OB A'. BA'ALE'JACH YAAJ U YILAL LE OTSIL MEYAJ KU MEETIKO', TUMEN TS'O'OK U MAAN 29 K'IINO'OB E' MA' U NUUKO'OB IN TS'IIBA'.

...

YO'OLAL TUN LELA' YÉETEL YO'OLAL LE BA'AX KU YA'ALIK 142 YÉETEL 143 TI' LE LEY GENERALO' KIN TAAKIK U POOL LE PARTIDOA' TUMEN MA' TAN U MEETIK U MEYAJ, MA' U NUUK IK K'AAT CHI'I'

KIN K'AATIK TI INAIP KA U MEET U MEYAJ, KA' T'AANAK YÉETEL MÚUK' KA' MUULTARTA'AK LE PARTIDOA' TUMEN TAN U CHÉEJTIK OTSIL MÁAK, TS'O'OK U JACH MAAN YA'AB K'IINO'OB, KEXI' WA INAIPÉ' MÁ NUUKA'AJ U TS'A'AJ YA'AB K'IINO'OB TI' LE MEYAJA'. MÁ U TU'UBUL BA'AX KU YA'ALIK LE ÁALMAAJT'AAN 146 TI LEY GENERALO'.

..."

TERCERO.- Por auto de fecha cuatro de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día seis de julio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con su correo de fecha tres del propio mes y año, y anexos, remitido con motivo de una solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el correo de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, por lo que, atendiendo al manual de organización aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, y se tiene conocimiento como parte integrante de dicho Órgano, de la existencia en la Secretaría General Ejecutiva del puesto denominado: "Auxiliar de Registro y Control" del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, y que dentro de sus funciones se encuentra la de atención y apoyo a grupos maya hablantes, por lo que pudiere saber hablar y/o escribir dicho idioma; en tal virtud, esta autoridad, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública considero pertinente requerir a la Secretaria General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación de las partes del escrito enviado mediante correo electrónico que se encuentre en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copia simple del mismo, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación del mismo; asimismo, sírvase a realizar la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de hacerle del conocimiento al recurrente; finalmente, se hizo



del conocimiento del recurrente que en caso de necesitar asesoría en el idioma de lengua maya, respecto del procedimiento que nos ocupa, podría acudir a las oficinas del Instituto, o comunicarse a los números teléfonos que se le proporcionare.

QUINTO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico designado para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1028/2018, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO.- El día veinte de julio del año en curso, a través del oficio marcado con el número D.G.E. 783/2018, la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha seis de julio del año en curso, mediante la cual personal asignado a dicha Secretaría efectuó la interpretación tanto de los contenidos de información como del correo de interposición del recurso que nos atañe, dando como resultado lo siguiente:


Solicitud de Acceso a la Información presentada ante la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social:

“...


'A USTED SUJETO OBLIGADO:

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE:
'QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.'** (ARTÍCULO 1).

SON DERECHOS DEL CIUDADANO: 'II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS,





CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;...? (ARTÍCULO 35)

AUNADO A ÉSTOS, LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DAN SUSTENTO A LO QUE SOLICITO.

EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA EN SU FRACCIÓN II QUE TODO CIUDADANO TIENE DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y ELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO SER NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN, TENDIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO. (SIC).

POR TODO LO ANTERIOR, LES SOLICITO SEA AMABLE DE REMITIR A ESTE CORREO ELECTRÓNICO:

1.- LOS DOCUMENTOS EN EL QUE CONSTE QUE COMO PARTIDO POLÍTICO DIERON OPORTUNIDAD A QUIENES HABLAN MAYA, O DONDE CONSTE QUE SOLICITAN QUE LOS CANDIDATOS QUE ASPIRAN A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR SEPAN HABLAR MAYA, ACREDITANDO DE ESTE MODO QUE ACTÚAN CONFORMA A LOS PRECISA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- SU PLAN DE TRABAJO EN EL QUE CONSTE EL TRABAJO QUE REALIZAN PARA ACERCARSE A LOS MAYA HABLANTES Y ASÍ TENGAN CERTEZA DE QUE ESTÁN TRABAJANDO EN CONJUNTO Y NO SÓLO SE LES MIENTE PORQUE SE VAN A REALIZAR ELECCIONES.

3.- ASÍ COMO SE PRECISA EL DERECHO A LA PARIDAD DE GÉNERO, CON UN 50% DE MUJERES Y 50% DE HOMBRES, PARA SER CANDIDATOS A GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO SENADURÍAS. ¿A CUÁNTOS LES REQUIRIERON QUE HABLEN MAYA? PORQUE ACTUALMENTE EN MUCHOS ESPACIOS SE DISCRIMINAN A LOS MAYAS, PUES CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE EXISTAN ENTRE LOS QUE NOS VAN A GOBERNAR GENTE QUE HABLE MAYA.

4.- LAS LEYES O NORMAS (EN GENERAL), CON LOS QUE CUENTEN EN LENGUA MAYA Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON SU TRABAJO, ESTO EN CONSIDERACIÓN A NUESTROS DERECHOS.

..."

Correo electrónico a través del cual el particular interpuso su recurso de revisión:

"EN DÍAS PASADOS TUVE A BIEN REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS QUE REALIZARON POR LAS ELECCIONES PASADAS. SIN EMBARGO, ES



LAMENTABLE OBSERVAR EL POBRE TRABAJO QUE REALIZA, TODA VEZ QUE HAN PASADO 29 DÍAS Y NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA.

...

EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL VENGO A PRESENTAR RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE DICHO PARTIDO POR NO CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, PUES NO HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LE SOLICITO AL INAIIP CUMPLIR CON SU TRABAJO, QUE SE IMPONGA, QUE MULTE AL PARTIDO POR BURLARSE DE LA GENTE HUMILDE, PUES HAN PASADO MUCHOS DÍAS, ESPERO QUE INAIIP NO SE DEMORE EN RESOLVER EL PRESENTE. CONSIDEREN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL.

..."

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número D.G.E. 783/2018 de fecha veinte del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha seis de junio del año que acontece; ahora bien, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advierte que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social a la solicitud de acceso a la información realizada mediante correo electrónico el cuatro de junio del año que transcurre; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del

contenido del presente acuerdo, a fin de darselo a conocer al recurrente.

OCTAVO.- El día diecisiete de agosto del presente año, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veinte de agosto del presente año; finalmente, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/219/2018, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el veintiocho del mes y año referidos.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada, a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número D.G.E. 824/2018 de fecha treinta y uno de agosto del presente año y constancias adjuntas; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de julio del año en curso; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declara precluído su derecho; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; finalmente, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Dirección General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya de un resumen del proveído que nos ocupa para efectos que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se notificó mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/1619/2018, el

veintiséis del mes y año referidos; finalmente, en lo que atañe al particular, la notificación se efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veintisiete de septiembre del presente año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Partido Encuentro Social, en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, a través de la cual solicitó lo siguiente: **1.- Documento en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o bien, donde conste que solicitan a los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya;** **2.- Plan de trabajo donde conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto;** **3.- ¿A cuántos les requirieron que hablen maya?** y **4.- Las leyes o normas (en general), con los que cuentan en**

lengua maya y que guarden relación con su trabajo.

Al respecto, la parte recurrente el día tres de julio de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que fuera presentada el cuatro de junio del año en curso; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, esto es la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso presentada en fecha cuatro de junio del presente año, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;

...

IV. LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PROGRAMAS OPERATIVOS;

...

XXXVIII. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS

...

ARTÍCULO 76. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

XVII. EL CURRÍCULO CON FOTOGRAFÍA RECIENTE DE TODOS LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA, EL DISTRITO ELECTORAL Y LA ENTIDAD FEDERATIVA;

...

XX. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, EN SU CASO, EL REGISTRO CORRESPONDIENTE;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones I, IV y XXXVIII del artículo 70 y las fracciones XVII y XX del ordinal 76, de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, los programas que ofrecen, el currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, así como las convocatorias que se emitan para la elección o la postulación de dichos candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro de los mismos; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información petitionada en los contenidos: **1.- Documento en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o bien, donde conste que solicitan a los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya; 2.- Plan de trabajo donde conste el trabajo que realizan para**

acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto; 3.- ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? y 4.- Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer *el marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado, para el desempeño de sus funciones, a través de los cuales se pueda vislumbrar alguna norma en lengua maya, o bien, de los requisitos contenidos en la convocatoria emitida para que los afiliados al partido político se postulen a un cargo de elección popular, se advierta alguno dirigido a los maya hablantes, así como de los planes o programas que ofrecen, se encamine a tal sector de la población.*

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y,



acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto; **3.-** ¿A cuántos les requirieron que hablen maya? y **4.-** Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer *el marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado, para el desempeño de sus funciones, a través de los cuales se pueda vislumbrar alguna norma en lengua maya, o bien, de los requisitos contenidos en la convocatoria emitida para que los afiliados al partido político se postulen a un cargo de elección popular, se advierta alguno dirigido a los maya hablantes, así como de los planes o programas que ofrecen, se encamine a tal sector de la población.*

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y,

COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

- I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;
- II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;
- III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;
- IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;
- VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y
- VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

...”

Los Estatutos del Partido Encuentro Social, disponen:

“ARTÍCULO 1. ENCUENTRO SOCIAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUE COMO ENTE DE INTERÉS PÚBLICO CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES SECUNDARIAS EN MATERIA FEDERAL ELECTORAL, Y ESTÁ OBLIGADO EN TODO

MOMENTO A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON EL ORDEN LEGAL Y MARCO JURÍDICO DEL PAÍS.

ENCUENTRO SOCIAL ESTÁ INTEGRADO POR CIUDADANOS, MUJERES Y HOMBRES LIBRES EN PLENO EJERCICIO DE SUS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON CAPACIDADES DE PARTICIPACIÓN, ASOCIACIÓN Y DELIBERACIÓN, TENIENDO COMO PRINCIPAL FIN EL DE INTERVENIR EN LA VIDA POLÍTICA PARA LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA NACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS DIRIGENTES, CUADROS Y MILITANTES DE ENCUENTRO SOCIAL, PRIVILEGIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN FEDERADA Y DEMOCRÁTICA; DE CANDIDATURAS CIUDADANAS INDEPENDIENTES; DE SER UN MEDIO O UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIONES CIVILES Y COMUNITARIAS; E INSTITUIR PARA LA VIDA PÚBLICA NACIONAL EL EJERCICIO ÉTICO DEL PODER.

...

ARTÍCULO 6. PODRÁN SER MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL LAS Y LOS CIUDADANOS/AS IDENTIFICADOS CON LOS PRINCIPIOS, VALORES Y ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO Y QUE HABIENDO SOLICITADO SU INGRESO POR ESCRITO, DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL, PACÍFICA Y PERSONAL; QUE NO HAYA SIDO OBJETO POR NINGÚN MOTIVO DE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL, SEAN ACEPTADOS CON ESE CARÁCTER, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO/A MEXICANO/A;

II.- SOLICITAR SU INGRESO AL PARTIDO POR ESCRITO, MEDIANTE EL FORMATO DE AFILIACIÓN RESPECTIVO Y PRESENTANDO SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON LO QUE ACREDITA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

...

ARTÍCULO 13. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

...

VII.- SER PROPUESTOS COMO CANDIDATOS/AS DE ENCUENTRO SOCIAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCLUYENDO LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y/O LOCALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL CON AGRUPACIONES POLÍTICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN INTERNA QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO O EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

...

ARTÍCULO 18. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE ENCUENTRO SOCIAL SON:

...

II.- EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

X.- LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

...

ARTÍCULO 28. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y ES RESPONSABLE DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODA LA ESTRUCTURA DE LAS DIRIGENCIAS NACIONAL, ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUALES ACATARÁN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, LEGALES Y FINANCIERAS DICTADAS POR DICHO COMITÉ, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE ENCUENTRO SOCIAL.

...

ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA O DEL SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL:

...

II.- LLEVAR UN REGISTRO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, PADRÓN DE MILITANTES Y TRABAJO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL PARTIDO;

VI.- EN CONJUNTO CON LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CIRCUNSCRIPCIONES, LLEVAR EL REGISTRO DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS/AS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y DE AQUELLOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

VII.- VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS/AS DEL PARTIDO E INTEGRAR SUS EXPEDIENTES PERSONALES, DESDE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, HASTA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES RESPECTIVAS;

VIII.- ELABORAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, AFILIACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA PARA LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA;

...

XI.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y ORGANISMOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL; EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR;



ASÍ COMO LA MEDICIÓN DE RESULTADOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS A
FINALES DE JUNIO Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO;

...

ARTÍCULO 39. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA O DEL COORDINADOR/A
JURÍDICO:

...

IV.- ESTABLECER DIRECTRICES A LOS ÓRGANOS NACIONALES, ESTATALES Y
DISTRITALES RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE DEBERÁN ACATAR CONFORME A
LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES
RESPECTIVAS;

...

ARTÍCULO 89. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SON LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y
DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA
CORRESPONDIENTE; QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN POLÍTICA,
CUMPLIENDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN POLÍTICA
ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LLEVAN A CABO, PRIORITARIAMENTE,
LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ
DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 90. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ
INTEGRADO POR:

...

III.- UN SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL;

...

V.- UN COORDINADOR/A JURÍDICO;

...

ARTÍCULO 93. LA O EL PRESIDENTE/A DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO LAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE
OCUPAN; PARA ELLO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL, LAS QUE TENDRÁN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS
DIRECTIVOS ESTATALES, UN SENTIDO FUNDAMENTAL DE CONDUCCIÓN,
PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD POLÍTICA DE DIRIGENCIA.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral



o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Encuentro Social, se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por un **Secretario de Organización y Estrategia Electoral y Coordinador Jurídico**.
- Que los **Comités Directivos de las entidades federativas** tienen a su cargo la representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y de la Ciudad de México, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.
- Que el **Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral**, tiene entre sus atribuciones y deberes llevar el registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido; llevar el registro de propuestas de candidatos/as al cargo de elección popular; verificar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas; elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral, afiliación y formación política para los miembros del partido; así como, establecer los lineamientos

para la elaboración del Programa Nacional de Trabajo de los Comités Directivos Estatales y organismos del Comité Directivo Nacional; el cual deberá ser presentado durante la primera semana del mes de noviembre del año inmediato anterior; así como la medición de resultados que deberán ser presentadas a finales de junio y diciembre del año en curso.

- Que el **Coordinador/a Jurídico**, se encarga de establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas.

En mérito de lo anterior, en virtud que el **Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral del Comité Directivo Estatal**, tiene entre sus atribuciones y deberes llevar el registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido; llevar el registro de propuestas de candidatos/as al cargo de elección popular; verificar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas; elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral, afiliación y formación política para los miembros del partido; así como, establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Nacional de Trabajo de los Comités Directivos Estatales y organismos del Comité Directivo Nacional; el cual deberá ser presentado durante la primera semana del mes de noviembre del año inmediato anterior; así como la medición de resultados que deberán ser presentadas a finales de junio y diciembre del año en curso; resulta ser el área competente para conocer de los contenidos de información **1.- Documento en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o bien, donde conste que solicitan a los candidatos que aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya; 2.- Plan de trabajo donde conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto; y 3.- ¿A cuántos les requirieron que hablen maya?**

Ahora bien, en cuanto al contenido **4.- Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo**, el área que resulta competente es el **Coordinador/a Jurídico del Comité Directivo Estatal**, pues se encarga de establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales



respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Partido Encuentro Social, para dar trámite a la solicitud presentada el cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó el **Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral y el Coordinador/a Jurídico, ambos del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.**

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, en la especie, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso presentada el cuatro de junio de dos mil dieciocho.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejar a salvo los derechos del particular, para que de considerarlo conveniente, previa respuesta emitida por el Sujeto Obligado derivada de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, impugne la contestación otorgada mediante el recurso de revisión respectivo.

OCTAVO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca la falta de respuesta** por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud presentada el cuatro de junio de dos mil dieciocho, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, en cuanto a los contenidos 1.- Documento en el que conste que como Partido Político dieron oportunidad a quienes hablan maya, o bien, donde conste que solicitan a los candidatos que**



aspiran a un puesto de elección popular sepan hablar maya; **2.-** Plan de trabajo donde conste el trabajo que realizan para acercarse a los maya hablantes y así tengan certeza de que están trabajando en conjunto; y **3.-** ¿A cuántos les requirieron que hablen maya?; y al **Coordinador/a Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social**, respecto del contenido **4.-** Las leyes o normas (en general), con los que cuenten en lengua maya y que guarden relación con su trabajo; a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos respectivos y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia;
- **Notifique** al ciudadano las gestiones realizadas conforme a derecho, esto es, a través del correo electrónico, e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud marcada presentada el cuatro de junio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la



notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando NOVENO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, por lo que deberá remitir la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Partido Encuentro Social, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de septiembre dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA